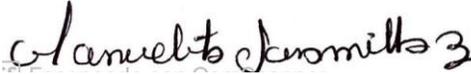


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez la demanda para tramitar proceso verbal de Pertenencia, recibida el 16 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 01 de octubre de 2021.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

Auto Interlocutorio No 0856

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, 01 de octubre de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del bien inmueble ubicado en la diagonal 13 No. 7-11 o carrera 7 No 12-37, barrio Alto Buenos Aires del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, identificado con Nro de matrícula inmobiliaria 162-83, adelantada por los señores Mario Augusto Villanueva Carrilla, Dora Alicia Garzón Betancort y Carlos Arturo Villanueva Carrillo en calidad de guardador general del interdicto Jhon Gentil Villanueva, actuando a través de apoderado judicial frente al señor José Villanueva.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda verbal declarativa de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (art 6 Dto 806).
2. Debe acompañar un certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien objeto del presente proceso, ubicado en la diagonal 13 No. 7-11 o carrera 7 No 12-37 tal como se señala en el escrito de demanda, toda vez que el

aportado señala que la nomenclatura es "07 03" y el número de matrícula inmobiliaria difiere del presentado en el certificado de tradición aportado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del art. 375 del CGP., vigente.

3. Deberá acreditar la calidad de guardador del señor Carlos Arturo Villanueva, a favor de la persona declarada en interdicción, es decir, el señor Jhon Gentil Villanueva.
4. Deberá señalar la cuantía de manera clara. (nral 9 art 82 C.G.P)
5. Deberá indicar que es lo que pretende con claridad.
6. Deberá indicar la dirección física y electrónica del demandado. (nral 10 art 82 del C.G.P).
7. Deberá indicar la dirección electrónica de los demandantes. (nral 10 art 82 del C.G.P).
8. Deberá aclarar los fundamentos de derecho. (nral 8 art 82 C.G.P).
9. Deberá aportar la Escritura Pública # 570 de manera nítida.
10. Deberá aportar el Certificado de Paz y Salvo expedido por el Municipio de Puerto Salgar, de manera legible.

Se reconoce personería suficiente al abogado Luis Alberto Gómez Medina, para llevar la representación de la parte demandante, conforme a los poderes otorgados.

Del escrito de subsanación se deberá aportar de manera **integral** junto con el escrito de demanda, a fin de evitar confusiones procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ